



# *Administración del Sistema Monetario y Financiero*

**RESOLUCIÓN CDMF-XI-1-25**  
**De fecha 02 de abril de 2025**

## **EL CONSEJO DIRECTIVO MONETARIO Y FINANCIERO**

(...)

### **RESUELVE APROBAR**

La siguiente:

### **NORMA SOBRE EL ENCAJE LEGAL**

#### **Arto. 1 Objeto**

La presente norma tiene por objeto establecer las regulaciones aplicables al encaje legal que deben mantener los bancos y sociedades financieras, supervisados por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

#### **Arto. 2 Encaje Legal**

El Encaje Legal es un instrumento de política monetaria utilizado por el Banco Central de Nicaragua, que consiste en la obligación de los bancos y sociedades financieras de mantener en el Banco Central un porcentaje de los depósitos, otras obligaciones con el público u otras operaciones pasivas, en moneda nacional y extranjera.

#### **Arto. 3 Forma de constitución del encaje legal**

El encaje legal se constituirá mediante depósito de dinero en efectivo en las cuentas corrientes destinadas exclusivamente para tal fin, en moneda nacional y extranjera, que los bancos y sociedades financieras mantendrán en el Banco Central, las cuales no devengarán intereses. Para el cálculo del encaje legal observado, no se tomará en cuenta el saldo de cualquier otra cuenta corriente, que cada banco y sociedad financiera mantenga en el Banco Central.



Consejo Directivo  
Monetario y Financiero

# *Administración del Sistema Monetario y Financiero*

## **Arto. 4 Pasivos sujetos a encajes obligatorios**

El Banco Central determinará los pasivos por depósitos, otras obligaciones con el público u otras operaciones pasivas de los bancos y sociedades financieras, en moneda nacional o extranjera, que estarán sujetos a encaje legal.

## **Arto. 5 Términos y condiciones del encaje legal**

El Banco Central aprobará los términos y condiciones para el encaje legal, los que incluirán, entre otros:

- a) Tasas de encaje legal obligatorio, aplicables en moneda nacional o extranjera, de acuerdo con los períodos de medición determinados por el Banco Central. Estas tasas de encaje legal podrán ser diferenciadas según el tipo de entidad financiera, moneda, y nivel de riesgo sistémico o tipo de pasivo.
- b) Método de cálculo del encaje legal, incluyendo períodos, base de cálculo, encaje requerido y encaje observado.
- c) Multas por el incumplimiento del encaje legal requerido por período de medición, así como el método de cálculo de la multa.

## **Arto. 6 Apertura de cuentas corrientes de encaje legal**

El Banco Central abrirá de oficio cuentas corrientes de encaje legal, en moneda nacional y extranjera, a nombre de los bancos y sociedades financieras.

## **Arto. 7 Sanciones**

El Banco Central aplicará multas por el incumplimiento a las regulaciones del encaje legal, las que serán debitadas de las cuentas corrientes que la institución bancaria o sociedad financiera mantenga en el Banco Central y se destinará a favor de la Tesorería General de la República.

El incumplimiento del encaje legal será considerado una infracción leve. Por tanto, para efectos de la multa se aplicará como rango entre 0.001% y 0.125% del patrimonio de la entidad, de acuerdo con el artículo 147 de la Ley 1232, Ley de Administración del Sistema Monetario y Financiero. Asimismo, el Banco Central podrá aplicar otro tipo de sanciones administrativas.



Consejo Directivo  
Monetario y Financiero

## *Administración del Sistema Monetario y Financiero*

### **Arto. 8 Remisión de información y control sobre encaje legal al Banco Central**

Las instituciones bancarias y sociedades financieras deberán remitir al Banco Central la información necesaria para verificar el cumplimiento del encaje en moneda nacional y extranjera, en el medio, forma y frecuencia que este establezca. El incumplimiento de la remisión de información respecto a lo establecido por el Banco podrá ser objeto de sanción administrativa.

### **Arto. 9 Disposiciones Especiales**

El Banco Central, cuando así lo considere necesario para cumplir los objetivos de la política monetaria, estabilidad financiera o dinamizar la actividad económica, podrá adoptar disposiciones relativas a requerimientos especiales de encaje por moneda e institución, programas de liberación de encaje legal, entre otras.

### **Arto. 10 Otras disposiciones**

El Banco Central aprobará las disposiciones necesarias para la implementación de esta Norma.

### **Arto. 11 Derogación**

Se deroga la Sección II.E ENCAJES BANCARIOS del Capítulo II de las Normas Financieras, denominado Operaciones con los Bancos Comerciales e Instituciones Financieras.

### **Arto. 12 Vigencia**

La presente resolución entrará en vigencia a partir del cinco de mayo de 2025; sin embargo, previo a esa fecha, el Banco Central podrá realizar las coordinaciones necesarias para abrir las cuentas corrientes de encaje legal establecidas en el artículo 6 de la presente norma.

La presente Resolución podrá ser publicada o dada a conocer en los medios determinados por el Banco Central.

(Hasta acá el texto de la Resolución).